

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
15001315300220220024000
RICARDO CUEVAS ALVAREZ
MARIA HERLINDA GONZALEZ DE AMAYA Y SONIA SMITH AMAYA GONZALEZ
INADMITE DEMANDA

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades durante varias semanas, razón por la que se ha dado un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Ahora bien, adentrándonos en el asunto de la referencia, el Despacho estudia la admisibilidad de la demanda presentada por RICARDO CUEVAS ALVAREZ, a efectos del deslinde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-212476.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que ésta NO cumple con los requisitos exigidos por la ley para esta clase de procesos y en consecuencia procede a poner de presente el yerro, conforme al artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso, así:

1. No menciona, ni acredita, o aporta el demandante documentación alguna relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria respecto de los inmuebles colindantes con lo que no se cumplen los requisitos relacionados con el inciso segundo del artículo 400 del C.G.P. Manifiesta el demandante que sus pretensiones son respecto de MARIA HERLINDA GONZALEZ DE AMAYA y SONIA SMITH AMAYA GONZALEZ, sin embargo, no acredita la propiedad de ninguna de estas de los predios colindantes, ni tampoco menciona cuales son éstos, ni siquiera en el dictamen pericial aportado, aduciendo la imposibilidad de adjuntar los folios de matrícula respectivos y certificados de los titulares de derechos reales principales, razón por la que no es posible admitir la demanda, de la manera que lo prescribe la norma especial.
2. Las pretensiones carecen de claridad respecto de cuáles son todos los predios colindantes, perfectamente identificados con folios de matrícula y los respectivos propietarios.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso conceder un término de cinco (5) días, a efectos que la parte interesada subsane las falencias puestas de presente, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

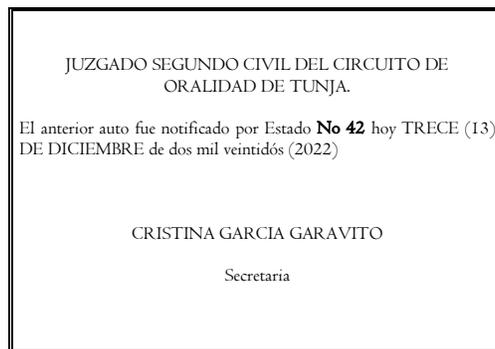
SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado JOSÉ LUIS SUÁREZ DÁVILA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

CUARTO: Se advierte a la demandante, que toda comunicación remitida dentro del presente proceso deberá contener los 23 dígitos de identificación del expediente y será remitida a la dirección de correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas de la contraparte, en los casos a que hay lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbb51b7aa235bdeceb5caa405ca9a83255c501a617c96f00297ce596a22a5f3**

Documento generado en 12/12/2022 08:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>